MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15365

RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, de la Di-rección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovecha-miento de aguas públicas superficiales del río Rum-blar, en termino municipal de Guarromán (Jaén), a favor de «Cortijos de Santa Ana, S. A.».

«Cortijos de Santa Ana, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 40,02 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Rumblar, en la presa de derivación del embalse del Rumblar, en término municipal de Guarromán

CJaén), con destino à riego y abastecimiento a viviendas, en la finca de su propiedad conocida por «La Colonia y Burguillos», y Esta Dirección General, ha resuelto conceder a «Cortijos de Santa Ana, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 30,02 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Rumblar, en la presa de derivación del embalse de Rumblar, in que pueda sobrenseros el volume apuel de 6 metros. sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, de los que 30 litros/segundo se destinan al riego por aspersión de 50 hectáreas, y 0,02 litros/segundo, al consumo humano de 10 habitantes, en una finca de su propiedad, denominada «La Colonia y Burguillos», en término municipal de Guarromán (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones. condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Max Foerschler Salazar, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 067290, de 18 de diciembre de 1976, con un presupuesto de ejecución material de 5.870.256,49 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 1.510.735,21 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual furre la causa de un presentación de las obras.

concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limita-ción de la potencia elevadora, pudiendo derivarse el caudal en la

Contede, sea cuan fuere la causa de su no existencia en el rico. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, pudiendo derivarse el caudal en la jornada restringida que mejor convenga a los cultivos que se implanten, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria deberá instalar el adecuado sistema de potabilización de la parte de caudal destinada al consumo humano, de lo que se dejará constancia en el acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Esta concesión se entenderá ctorgada como provisional para los riegos del período comprendido entre 1 de junio y 31 de octubre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zo

serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúnienes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

derivarse por esta concesion sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Entre los aprovechamientos con derechos preferentes a los de esta concesión están los de suministro de agua a la zona denominada por el canal del Rumblar, declarada de interés nacional por Decreto de 14 de mayo de 1948, y a las zonas de riego de olivar, con aguas elevadas de los ríos Guadalquivir y Rumblar, en la provincia de Jaén, cuya declaración de interés nacional se hizo por el Decreto 1235/1976, de 2 de abril.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Trece. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscicolas.

especies piscicolas.

Dieciseis.—Esta concesión no faculta por si sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos com-

petentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

15366

RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Di-rección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modificación de la parte dispo-sitiva v de las condiciones 1.º y 2.º de la conce-sión otorgada a don Ignacio Bustamante Alonso.

Presentado por el concesionario, a requerimiento de la Comisaría de Aguas del Duero, un nuevo proyecto que recoge las variaciones introducidas en las obras ejecutadas con relación al proyecto que sirvió de base a la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la partè dispositiva y las condiciones 1.ª y 2.ª de la concesión otorgada a don Ignacio Bustamante Alonso, por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de septiembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre del mismo año, quedando redactadas como sigua. como sigue:

Conceder a don Ignacio Bustamante Alonso el aprovechamiento de un caudal continuo de 23,50 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino al riego, por aspersión, de 39,1646 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa de Peñalba», en término municipal de Villabáñez (Valladolid), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la utilización del aprovechamiento, durante la jornada restringida que más convenga al sistema de riego establecido y a los cultivos previstos, pudiendo elevarse un caudal que no supere el equivalente al continuo que se

concede.

concede.

Segunda.—Las obras son las representadas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Sánchez Lastra, visado por el Colegio Oficial, con la referencia CL-0669 de 25 de octubre de 1976, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.701.612.25 pesetas, suscrito por el mismo autor del proyecto y visado por el Colegio Oficial, con la referencia CL-02376 de 31 de julio de 1981, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dichos proyecto y presupuesto quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se le prescriban. En todo caso, no podrá superar-se una dotación máxima de 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

15367

RESOLUCION de 11 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de Castellón, por lá que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por el proyecto C-225 de Segorbe a Burriana, punto kilométrico 1,200 al 1,700 y punto kilométrico 3,075 al 3,290. Proyecto de ensanche de obras de fábrica y mejora de curvas. Término municipal de Soneja. OCS-2/1983.

Por resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se ha comunicado a esta Dirección Provincial la aprobación técnica del proyecto C-225 de Segorbe a Burriana, punto kilométrico 1,200 al 1,700 y punto kilométrico 3,075 al 3,290. Proyecto de ensanche de obras de fábrica y mejora de curvas. Término municipal de Soncia. Soneia.

En razón de esta aprobación técnica y siendo necesaria la ocupación de terrenos para el desarrollo del indicado proyecto ha sido autorizada la Jefatura de Carreteras de esta Dirección Provincial para incoar, con la mayor urgencia, el correspondiente expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Soneja, en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para que de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y si procediera el de las actas de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su sector. costas.

Las fincas objeto del levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, el día fijado es el 20 de junio próximo a las doce horas, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento de Soneja en el día y hora señalado.

Tramo punto kilométrico 1,200 al 1,700

Número de la finca: 1. Titular: Eduardo Soriano Soriano. Superficie afectada: 274. Clase de finca: Algarrobo secano. Número de la finca. 2. Titular: Miguel Molina Piquer, Superficie afectada: 675. Clase de finca: Algarrobo secano. Número de la finca: 3. Titular: Vicente Gómez Ribas, Superficie afectada: 110. Clase de finca: Almendro secano. Número de la finca: 4. Titular: Juan F. Gil Martínez, Superficie afectada: 1.045. Clase de finca: Algarrobo secano. Número de la finca: 5. Titular: Nieves Molina Piquer, Superficie afectada: 1.186. Clase de finca: Almendro secano.

Número de la finca: 6. Titular: Francisco Ribas Villanova. Superficie afectada: 1.016. Clase de finca: Algarrobo secano. Número de la finca: 7. Titular: Francisco Ortín Gil. Superficie afectada: 85. Clase de finca: Algarrobo secano. Número de la finca: 8. Titular: Francisca Gamir Superficie afectada: 1.008. Clase de finca: Algarrobo secano.

Tramo punto kilométrico 3,075 al 3,290

Número de la finca: 1. Titular: Visitación Soriano Gómez. Superficie afectada: 346 (toda). Clase de finca: Algarrono secaño.

Número de la finca: 2 Titular: Amadeo Gómez Sorribes. Superficie afectada: 443 (toda). Clase de finca: Almendro se-

Número de la finca: 3. Titular: Miguel Cortés Gil. Super-ficie afectada: 297. Clase de finca: Almendro secano.

Total superficie afectada: 6.495.

Castellón, 11 de mayo de 1983.—El Director provincial, Juan Manuel Aragonés Beltrán.—7.293-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15368

ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se asigna clasificación definitiva al Centro de Bachillerato municipal «Maestro Juan Calero» de Monesterio (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato, que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;
Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisites exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificador en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto æsignar la clasificación definitiva co 10 Centro de bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia de Badajoz

Municipio: Monesterio. Localidad: Monesterio. Denominación: Municipal Maestro Juan Calero. Domicilio: Calle José Antonio, 17. Titular: Ayuntamiento.—Clasificación definitiva como Centro libre de Bachillerato con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares. La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma, se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo cue comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Química de la Uni-versidad de Sevilla. 15369

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnifico de la Universidad de Sevilla, en orden a la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Química de la citada Universidad, aprobado por Resolución de la Dirección General de Universidades e Inves-